

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a las firmas que se indican para la importación del algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diferentes firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 28 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 28 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón previamente realizadas, al amparo del Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Descamps L'Aine, S. A. E.», calle Independencia 384, Barcelona.

«Fluviat Industrial, S. A.», calle Junquera, 16, 7.º, Barcelona
Serra Roig, Pedro, Narciso Olier, Valls (Tarragona).

«Sucesores de F. Prad Albert, S. A.», Milans del Bosch 111, Malgrat.

«Texland, S. A.», Vizcaya, 341, Barcelona.
«Textil Nivela, S. A.», Arrabal Bajo, Cariñena (Zaragoza).

«Textil Santanderina, S. A.», Hernán Cortés, 27, Santander.

«Ven-Bo, S. A.», calle Viada, 5, Mataró (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal autorizada a la firma «Alejandro Moll Roth (Triperia Moll)», de Burgos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alejandro Moll Roth (Triperia Moll)» de Burgos, en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal, autorizada a la misma por Orden de este Departamento de 29 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de febrero de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 1 de enero de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de madejas de tripas limpias y saladas de cordero, carnero y oveja, para su transformación en tripas calibradas en madejas con destino a la exportación, concedido a la firma «Alejandro Moll Roth (Triperia Moll)», por Orden de este Ministerio de fecha 29 de enero de 1973.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de su concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles curtidas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niño y niña.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas, solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles curtidas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de niño y niña.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a las firmas José Moya Sánchez, «Desiderio Clemente, S. L.», Segundo Cantero López y José M. Muñoz Ortega, con domicilio todas ellas en Villena (Alicante), el régimen de reposición para la importación, con franquicia arancelaria, de pieles curtidas totalmente terminadas en box-calf, para empeines en hojas o lazos, cuellos, faldas y trozos (P. A. 41.02), empleados en la fabricación de zapatos de niño y niña (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de niña mayores, de más de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles.

Por cada 100 pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más largo (núms. 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles.

Por cada 100 pares de zapatos de niño o niña de menos de 23 centímetros de largo (núms. 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adecuables se considerará el 12 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar en su caso la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará, de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.